

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 043 -2014-A-MPM

Iquitos, **03 FEB 2014**

VISTOS: El Informe Legal N° 065-2014-OGAJ-MPM de fecha 29 de Enero del 2014; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 019846 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2013**, los señores **JUAN CARLOS RODRIGUEZ DAVILA**, identificado con DNI N° 05392976, con domicilio en la Calle Bolognesi N° 220, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú, y **MARIA DEL PILAR PINEDA ESPINOZA**, identificada con DNI N° 42550791, con domicilio en la Calle Soledad N° 1053, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú; solicitan a la Municipalidad Provincial de Maynas, se declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio contraído entre estos el día **27 DE JULIO DE 2011 ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**.

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 025424 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2013**, la señora **MILAGROS MILUSKA PEZO OCHAVANO**, identificada con DNI N° 44927709, con domicilio en Calle Soledad N° 1053 Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú, se apersona al proceso en calidad de apoderada de la señora **MARIA DEL PILAR PINEDA ESPINOZA**, identificada con DNI N° 42550791; en mérito al Testimonio de Poder, debidamente inscrito ante el Registro de Mandatos y Poderes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Oficina Registral de Iquitos, **INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11057648**.

Que, mediante **ACTA DE AUDIENCIA UNICA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2013**, realizada en las instalaciones de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Maynas, los señores **MILAGROS MILUSKA PEZO OCHAVANO**, identificada con DNI N° 44927709, con domicilio en Calle Soledad N° 1053 Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú, **EN REPRESENTACIÓN** de la señora **MARIA DEL PILAR PINEDA ESPINOZA**, identificada con DNI N° 42550791, con domicilio en la Calle Soledad N° 1053, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú; en mérito al Testimonio de Poder, debidamente inscrito ante el Registro de Mandatos y Poderes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Oficina Registral de Iquitos, **INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11057648**; y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ DAVILA**, identificado con DNI N° 05392976, con domicilio en la Calle Bolognesi N° 220, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú; **RATIFICARON** la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil contraído por éstos el día **27 DE JULIO DE 2011 ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.



Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el Artículo 20° Inciso 1) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que son atribuciones del Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos.

Que, el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.



Que, el Artículo 20° Inciso 20) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

Que, el Artículo 20° Inciso 33) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que son atribuciones del Alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.



Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.



Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias", indica que pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias", establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias", refiere que para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley,

respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visita de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece que la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Aprueban Reglamento de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidad y Notarías", indica que el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley.

Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Aprueban Reglamento de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidad y Notarías", expresa que se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley.

Que, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; y en uso de la facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en concordancia con la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías" y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Reglamento de Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL DE LOS CONYUGES JUAN CARLOS RODRIGUEZ DAVILA, identificado con DNI N° 05392976, con domicilio en la Calle Bolognesi N° 220, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú, y **MARIA DEL PILAR PINEDA ESPINOZA**, identificada con DNI N° 42550791, con domicilio en la Calle Soledad N° 1053, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, República del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Maynas los trámites correspondientes, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA